



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de julio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 19 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, con referencia a la carta del Comité de fecha 17 de octubre de 2007, tiene el honor de transmitir por la presente la información adicional de la República de Croacia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), así como la matriz actualizada, que deben mantenerse como documentos restringidos (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 19 de diciembre de 2007  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
de Croacia ante las Naciones Unidas**

**Respuesta de la República de Croacia a la petición de  
información adicional hecha por el Comité del Consejo  
de Seguridad establecido en virtud de la resolución  
1540 (2004)\***

La no proliferación de armas de destrucción en masa, así como de bienes, tecnología y equipo de uso doble y estratégicamente sensibles, y sus sistemas vectores, constituye la prioridad más alta de la política de seguridad de Croacia. Croacia considera que las actividades y los esfuerzos encaminados a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa revisten una importancia crítica en la lucha contra las amenazas contemporáneas a la seguridad y, en particular, la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales, grupos terroristas o individuos adquieran armas de destrucción en masa.

El objetivo de la política de Croacia de no proliferación de las armas de destrucción en masa se persigue mediante el fortalecimiento, en el plano nacional, de la aplicación y el cumplimiento de las respectivas políticas y obligaciones, así como mediante una participación activa en las actividades de no proliferación en los planos regional, multilateral e internacional. Se presta especial atención a la aplicación efectiva de las obligaciones internacionales asumidas en virtud de los tratados internacionales de no proliferación vigentes y de las obligaciones que imponen los regímenes de no proliferación. Croacia otorga particular importancia al fortalecimiento de la cooperación intergubernamental para prevenir y eliminar los riesgos de proliferación antes de que lleguen a su madurez, y a la creación de capacidades nacionales e internacionales para dar una respuesta apropiada y reducir al mínimo los posibles efectos de los ataques.

### **Universalización**

La República de Croacia es un Estado parte de todos los tratados y convenciones internacionales principales relativos al control de armamentos, el desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa, y participa activamente en todos ellos.

Estos incluyen: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP); la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y su enmienda (2006); la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; el Protocolo de Ginebra de 1925; el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos; y la Convención Internacional sobre la supresión de actos de terrorismo nuclear.

---

\* La matriz se transmitió a la Secretaría y puede consultarse en la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad.

En cuanto a la aplicación de los aspectos de no proliferación del TNP, el compromiso y la función activa de Croacia se intensificaron aun más durante su actuación como miembro de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en 2007-2008.

En su calidad de Estado parte en la Convención sobre las armas químicas, Croacia es un miembro activo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Desde 2005, Croacia ha venido participando en los regímenes de no proliferación y control de armamentos, el Acuerdo de Wassenaar y el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Comité Zangger desde 2006 y el Grupo de Australia desde 2007. Croacia participa también en la Iniciativa de lucha contra la proliferación, y ha expresado su apoyo a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear. Croacia ha presentado su candidatura para participar en el Régimen de Control Tecnológico de Misiles.

Croacia comparte la opinión de que las actividades para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa deben ser de ámbito mundial, pero considera que también se deben realizar actividades intensas en los planos regional, bilateral, nacional y comunitario. Por lo tanto, aparte de las actividades mencionadas más arriba, Croacia apoyó las actividades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales como la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OCSE), la Asociación para la Paz de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (NATO/PfP), el Pacto de Estabilidad, el Proceso de Cooperación en Europa Sudoriental (SEECF) y el Proceso ministerial de defensa de Europa sudoriental (SEDM). Como miembro del SEDM, durante el período 2005-2006 Croacia presidió el Grupo de Trabajo sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, la seguridad de las fronteras y la lucha contra el terrorismo.

Croacia ha cumplido todas sus obligaciones dimanantes de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y ha presentado tres informes.

## **Aplicación de instrumentos internacionales**

De conformidad con la Constitución de la República de Croacia, las obligaciones provenientes de tratados y convenciones internacionales tienen precedencia sobre la legislación nacional, en caso de ambivalencia o conflicto.

### **En la esfera nuclear**

La República de Croacia actúa siempre en consonancia con sus obligaciones internacionales, poniendo en práctica normas de no proliferación, y en particular en relación con el control de las exportaciones de materiales, tecnología o equipo nucleares. En virtud de la Ley de sucesión de 29 de junio de 1992, Croacia pasó a ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/140) y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (INFCIRC/254) (Boletín Oficial – Acuerdos Internacionales – núms. 12/93 y 5/01) y comenzó a aplicarlos el 8 de octubre de 1991. Como parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, Croacia toma todas las medidas necesarias para proteger efectivamente los materiales nucleares que se utilizan, almacenan o transportan con fines pacíficos, como se prevé en el

documento del OIEA INFCIRC/225, que contiene recomendaciones sobre la protección física del material nuclear y las instalaciones nucleares. El 12 de septiembre de 2006 Croacia depositó ante el OIEA el instrumento de ratificación de la enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. El 9 de junio de 1994, la República de Croacia, en su calidad de miembro del OIEA, firmó el acuerdo de salvaguardias de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Protocolo Adicional (INFCIRC/463) (Boletín Oficial – Acuerdos Internacionales – núm. 13/94). El Protocolo define el volumen reducido de la aplicación de salvaguardias en la República de Croacia, ya que el material nuclear existente en Croacia no supera la cantidad a que hace referencia el artículo 36 del Acuerdo. El Acuerdo entró en vigor el 19 de enero de 1995 y desde entonces Croacia ha establecido el sistema estatal de contabilidad, control y protección física del material nuclear. El sistema se basa en el reglamento sobre las zonas de balance de materiales, en el mantenimiento de registros de materiales nucleares y en la presentación de datos de esos registros (Boletín Oficial núm. 53/91). Además, en noviembre de 2006 se instalaron monitores portátiles para detectar materiales nucleares y otros materiales radiactivos en uno de los cruces fronterizos más frecuentados, Bregana, que ha pasado a ser uno de los mejor equipados para la detección en esa parte de Europa.

Croacia aceptó el sistema de salvaguardias del OIEA con el objeto de impedir el abuso de los usos pacíficos de la energía nuclear. Si bien Croacia no posee ninguna instalación nuclear, es importante señalar que todas las medidas de salvaguardias necesarias se aplican a todas las actividades pacíficas que incluyen materiales nucleares dentro de su territorio. Croacia no aprueba la importación, exportación o tránsito (transporte) de materiales nucleares sin antes obtener garantías de que esos materiales están protegidos de conformidad con los niveles especificados en el anexo I del Tratado. En el caso de que se produjeran robo, hurto o cualquier otra actividad ilícita en relación con los materiales nucleares, o amenazas similares, Croacia, de conformidad con su legislación nacional, cooperará y prestará asistencia en las actividades para recuperar y proteger esos materiales. El tráfico ilícito de materiales nucleares está sancionado como delito en el Código Penal.

Con el fin de mejorar aún más el control de los materiales nucleares y apoyar las actividades de salvaguardias del OIEA, el 22 de septiembre de 1998 Croacia firmó el Protocolo Adicional del Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/463/Add.1) (Boletín Oficial – Acuerdos Internacionales – núm. 7/00).

El Protocolo Adicional entró en vigor el 6 de julio de 2000 y desde entonces Croacia ha establecido medidas de supervisión y control sobre la producción, la importación y la exportación de equipo y materiales específicos diseñados especialmente o preparados para producir, procesar o utilizar materiales nucleares. El ámbito del Protocolo Adicional en relación con la supervisión y el control de las actividades de producción se esboza en el anexo I de ese Protocolo, y en el anexo II figura una lista del equipo y los materiales sometidos a controles de exportación o importación.

De conformidad con el Protocolo Adicional, Croacia ha asumido la obligación de notificar al OIEA todas las actividades nucleares que se realicen en su territorio. De conformidad con los artículos 2 y 3 del Protocolo Adicional, Croacia comunica

periódicamente al OIEA el estado del uso de los materiales nucleares, las actividades de investigación y desarrollo, y la producción, importación y exportación de equipo específico y materiales nucleares. Periódicamente se realizan inspecciones en lugares donde se utilizan materiales nucleares o se produce equipo específico. A nivel estatal, todo el uso de materiales nucleares se inscribe en un registro especial, que se mantiene en la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear.

Después de la entrada en vigor del Protocolo Adicional en 2000, se enmendó el Decreto que especifica los bienes sujetos a licencias de exportación e importación a fin de agregar artículos y números arancelarios que comprenden equipo y materiales incluidos en el anexo II del Protocolo Adicional (Boletín Oficial núms. 67/03, 83/03, 121/03 y 198/03). Antes de otorgar licencias de exportación e importación para esos bienes, el Departamento de Comercio del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, la entidad autorizada para emitir las licencias, debe obtener el consentimiento de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. En septiembre de 2006, Croacia informó al OIEA de su apoyo al Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y a las Directrices complementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.

La Ley de seguridad nuclear, aprobada en octubre de 2003 (Boletín Oficial núm. 173/03), dispone las medidas de seguridad y protección que se aplicarán con respecto al uso de materiales nucleares y equipo específico en la realización de actividades nucleares. Establece también un órgano de reglamentación independiente para la seguridad nuclear —la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear— que inició su labor el 1 de junio de 2005. De conformidad con la Ley, se consideran actividades nucleares la producción, el procesamiento, el uso, el almacenamiento, la eliminación, el transporte, la importación, la exportación, la posesión o cualquier otra manipulación de material nuclear y equipo específico. La Oficina Estatal, que es la sucesora del Departamento de Seguridad Nuclear del Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, asumió su responsabilidad de prestar el consentimiento para la realización de actividades nucleares.

En 2006, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear aprobó una nueva Ordenanza sobre el control del material nuclear y el equipo específico (Boletín Oficial núm. 74/2006), que establece la lista de materiales nucleares y equipo específico y la lista de otras actividades relacionadas con la producción de equipo especial y materiales no nucleares; el contenido de los formularios para notificar la intención de exportar, importar o transportar materiales nucleares; el contenido del formulario para notificar la intención de realizar actividades de producción de equipo especial y material no nuclear; el contenido del formulario para comunicar balances de materiales nucleares en la zona de balance de materiales nucleares; la forma en que se debe registrar el material nuclear; el procedimiento para que el usuario de materiales nucleares efectúe la notificación al órgano estatal de administración competente en materia de seguridad nuclear; el mantenimiento de registros de materiales nucleares y equipo especial por el órgano de administración estatal competente en materia de seguridad nuclear; y el formulario para obtener tarjetas de identificación oficiales para los inspectores de seguridad nuclear y el procedimiento relativo a su emisión y utilización.

La Ley sobre responsabilidad por daños nucleares (Boletín Oficial núm. 143/98), que regula la responsabilidad en cuanto al uso y la gestión de materiales nucleares, se basa en disposiciones de la Convención de Viena sobre

Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (Boletín Oficial – Acuerdos Internacionales – núm. 12/93) de la que Croacia es parte por sucesión desde el 29 de septiembre de 1992 (su aplicación comenzó el 8 de octubre de 1991).

En 2006, sobre la base del artículo 34 de la Ley sobre protección contra la radiación ionizante y la seguridad de las fuentes de radiación ionizante (Boletín Oficial núm. 64/06), la importación y exportación de fuentes de radiación ionizante debe estar a cargo de personas jurídicas y naturales poseedoras de un permiso emitido por la Oficina Estatal de Protección Radiológica, y en virtud del artículo 35, el transporte y el tránsito de fuentes radiactivas puede ser realizado por personas jurídicas y naturales con sujeción a la aprobación de la Oficina Estatal de Protección Radiológica, una vez cumplidas las condiciones a que se hace referencia en la Ley mencionada, las condiciones establecidas en la Ley de transporte de sustancias peligrosas y el Código Marítimo y la legislación conexas promulgada sobre la base de este Código o aceptada por él.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley sobre protección contra la radiación ionizante y la seguridad de las fuentes de radiación ionizante, inspectores sanitarios e inspectores sanitarios fronterizos del ministerio responsable de cuestiones de salud realizarán inspecciones de supervisión en relación con las disposiciones de la Ley mencionada y los reglamentos conexos.

Sobre la base del artículo 16 de la Ordenanza sobre el registro de actividades, los requisitos y el procedimiento de emisión y la validez de las licencias para trabajar con fuentes de radiación ionizante y el uso de fuentes de radiación ionizante (Boletín Oficial núm. 125/06), las personas jurídicas y naturales deberán presentar una solicitud de permiso de exportación al Instituto Estatal de Protección Radiológica. La petición de licencia para exportar deberá contener lo siguiente:

1. Un certificado de la fuente radiactiva, cuando se trate de una fuente radiactiva sellada.
2. Una declaración del usuario final de que acepta la fuente radiactiva.
3. Una copia de la licencia emitida por un órgano competente del país al que se exporta la fuente radiactiva, que permita al usuario final de realizar ciertas actividades con fuentes radiactivas.
4. Una copia de la licencia emitida por un órgano competente del país al que se exporta la fuente radiactiva, que permita a la persona jurídica o natural importar la fuente radiactiva.

El importador deberá informar al Instituto Estatal de Protección Radiológica a ese respecto, por escrito y dentro de los 15 días de la entrega de una fuente radiactiva al usuario final, y adjuntar una declaración del usuario final de que acepta la fuente radiactiva, así como una copia de una declaración de aduanas única.

Sobre la base del artículo 17 de la misma Ordenanza, los importadores pueden recibir pedidos y realizar la importación de fuentes radiactivas sólo si los usuarios finales presentan una copia de una licencia emitida por el Instituto Estatal de Protección Radiológica para llevar a cabo ciertas actividades con fuentes radiactivas y un permiso para obtener la fuente radiactiva.

Sobre la base del párrafo 2 del artículo 11 de la Ordenanza sobre las condiciones y las medidas de protección contra la radiación ionizante en las

prácticas que utilizan fuentes radiactivas (Boletín Oficial núms. 84/00 y 106/03), antes de que la sustancia radiactiva atraviese la frontera estatal, el importador debe transmitir al inspector sanitario de fronteras el permiso para adquirir la fuente radiactiva emitido al usuario final por la Oficina Estatal de Protección Radiológica.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre seguridad nuclear (Boletín Oficial núm. 173/03), la solicitud de autorización para el transporte de material nuclear debe ser presentada al órgano administrativo estatal responsable del transporte de materiales radiactivos; la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear concede la aprobación en el proceso de emisión de la autorización. El procedimiento figura en el artículo 7 de la Ordenanza sobre el control de los materiales nucleares y el equipo especial (Boletín Oficial núm. 120/05).

Sobre la base de la artículo 46 de la Ley sobre seguridad y protección contra la radiación ionizante proveniente de fuentes de radiación ionizante (Boletín Oficial núm. 64/06), recientemente se promulgó la Ordenanza sobre los métodos y procedimientos de vigilancia durante la importación y exportación de materiales sospechosos de estar contaminados con radionucléidos o de contener fuentes radiactivas (Boletín Oficial núm. 114/07). El control de las importaciones o exportaciones de material respecto del cual haya sospechas justificadas de que están contaminados con radionucléidos o que podrían contener fuentes radiactivas, estará a cargo de los inspectores sanitarios fronterizos, los oficiales de la policía fronteriza y los oficiales de la administración de aduanas en cooperación con la Oficina Estatal de Protección Radiológica. Esta Ordenanza constituye la base jurídica y el punto de partida para crear capacidad institucional y concretar la participación de los órganos gubernamentales croatas, en particular la Oficina Estatal de Protección Radiológica, en las actividades internacionales para prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.

### **En la esfera de las armas químicas y biológicas**

Croacia incorporó la Convención sobre las armas biológicas de 1972 a su legislación nacional de la siguiente manera: Constitución de 1990 (en idioma croata), artículo 140; Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas de 1993; Ley sobre el control de las fronteras estatales de 2003; Código de Aduanas de 1999; Ley sobre exportación de artículos de doble uso, Boletín Oficial núm. 100/04, de 9 de julio de 2004; Decreto sobre la Lista de artículos de doble uso, Boletín Oficial núm. 184/04, de 9 de diciembre de 2004; Reglamento sobre el formulario de solicitud de licencia de exportación de artículos de doble uso, Boletín Oficial núm. 166/04, de 1 de enero de 2005; Reglamento sobre el formulario de solicitud de licencia de importación de artículos de doble uso, Boletín Oficial núm. 166/04, de 1 de enero de 2005; Ley sobre armas de 1992, enmendada en 2002. En 1997 se estableció la autoridad nacional para la Convención sobre las armas químicas y en 2004 se estableció la autoridad nacional para la no proliferación de las armas de destrucción en masa, que están encargadas de reforzar las capacidades nacionales de lucha contra la proliferación. Además, Croacia pone mucho empeño en reforzar y mejorar las capacidades nacionales de lucha contra la proliferación. Los funcionarios públicos participan en la mayoría de las actividades encaminadas a mejorar las capacidades de lucha contra la proliferación, las corrientes de información y la internacionalización de las normas y procedimientos relativos a la no proliferación de las armas biológicas.

La República de Croacia no tiene, y nunca ha tenido en el pasado, programas de armas biológicas o químicas ofensivas. Croacia tiene, sin embargo, programas de defensa contra armas biológicas y químicas. Esos programas se basan en enfoques de tres elementos: medidas pasivas, medidas técnicas y medidas especiales para defenderse contra posibles ataques con armas biológicas y/o químicas. Las medidas pasivas incluyen la remoción (eliminación) o la reducción de los efectos directos o efectos posteriores de un ataque con armas biológicas, mientras que las medidas técnicas incluyen la protección del personal militar para impedir que entren en contacto directo con agentes biológicos o químicos, haciendo especial hincapié en la protección contra las infecciones pulmonares o cutáneas. El tercer elemento, las medidas especiales, se concentra en identificar a posibles usuarios de armas químicas y biológicas y de adoptar medidas preventivas.

Las industrias farmacéuticas y de biotecnología de Croacia no utilizan patógenos delicados, de modo que el riesgo de un brote accidental de enfermedad es mínimo. Con todo, Croacia desea advertir que un ataque en el que se empleen armas biológicas o químicas puede adoptar muchas formas diferentes, y que esto requiere una vigilancia constante. Los representantes de Croacia encargados de la gestión de crisis trabajan continuamente para mejorar sus conocimientos y mantenerse actualizados respecto de las novedades en este campo. Croacia se ocupa de impartir conocimientos a los representantes de la industria. El Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas de la República de Croacia organizó varios seminarios para los representantes de la industria, a fin de prevenir el uso ilícito de productos químicos peligrosos.

La Autoridad Nacional encargada de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y la Autoridad Nacional encargada de la aplicación de la Convención sobre las armas químicas están encargadas de hacer modificaciones en las leyes nacionales, verificar la aplicación de las leyes internacionales pertinentes, y organizar seminarios y actividades para mejorar las capacidades nacionales en casos de brotes de enfermedades no usuales.

La República de Croacia se adhirió a la Convención sobre las armas químicas en abril de 1995. Dado que Croacia no posee armas químicas, sus obligaciones consisten en presentar declaraciones anuales sobre instalaciones químicas y de cooperar con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en particular en cuanto a las inspecciones de esas instalaciones. En el caso de las inspecciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Autoridad Nacional encargada de la aplicación de la Convención sobre las armas químicas tiene la obligación de prestar asistencia al equipo de inspección y preparar el programa de la visita.

La Ley sobre productos químicos (Boletín Oficial núm. 173/03) define las medidas de seguridad y protección en el uso de materiales químicos y equipo específico. El tráfico ilícito de materiales químicos y biológicos está tipificado como en el Código Penal. A pesar de estas medidas, cabe señalar que el artículo 163 del Código Penal de Croacia define la venta o la posesión ilícitas de armas biológicas o químicas, así como cualquier otro tipo de armas prohibidas por tratados o convenciones internacionales, como un delito penal punible con pena de prisión. La Ley, en su párrafo 1, establece que quien construya o desarrolle, produzca, obtenga, almacene, ofrezca para la venta o adquisición, actúe como intermediario en la venta o adquisición, posea, transfiera o transporte armas químicas o biológicas, o

cualquier otro tipo de equipo militar que esté prohibido por las leyes internacionales, será punible de pena de prisión de 3 meses a 3 años. Además, el párrafo 3 de la misma Ley dispone que si la comisión de un delito penal de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo causa la muerte de una o más personas, el perpetrador del delito penal será punible con pena de prisión de por lo menos 5 años.

#### **Reglamentación sobre artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa**

La Ley sobre exportación de artículos de doble uso (Boletín Oficial núm. 100/04) entró en vigor el 6 de julio de 2004 y su aplicación comenzó el 1 de enero de 2005 (esto se debió a la necesidad de adoptar listas y reglamentos pertinentes para poder aplicar la Ley). La Ley sobre exportación de artículos de doble uso se preparó de conformidad con la Directiva del Consejo de Europa núm. 1334/2000, de 22 de junio de 2000, en virtud de la cual se estableció un sistema de control común eficiente para la exportación de artículos de doble uso en los Estados miembros de la Unión Europea. Al promulgar esta Ley, la República de Croacia estableció un sistema de normas para garantizar el control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso. La lista de artículos de doble uso – Reglamentación sobre la Lista de artículos de doble uso (Boletín Oficial núm. 184/04, disponible en <http://mingorp.hr>), seguida de la Reglamentación sobre la enmienda de la Reglamentación de la Lista de artículos de doble uso que entró en vigor en 2007 (Boletín Oficial núm. 62/2007), aprobada por el Gobierno de la República de Croacia de conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre exportación de artículos de doble uso en diciembre de 2004; ha sido aplicada, junto con la Ley, desde el 1 de enero de 2005. La lista de artículos que forman parte de la Reglamentación es idéntica a la del anexo I de la Reglamentación (EC) núm. 1504/2004 de 19 julio de 2004 (que es una revisión de la Reglamentación (EC) núm. 1334/2000) (Diario Oficial núm. L 281), y que está disponible en <http://eur.lex.europa.eu>. La lista, por lo tanto, incluye también artículos de las listas de control internacionalmente acordadas de artículos de doble uso del grupo de suministradores nucleares, el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control Tecnológico de Misiles, el Grupo de Australia y la Convención sobre las armas químicas. La Administración de Aduanas de la República de Croacia tiene a su cargo el control de las exportaciones de artículos de doble uso y la evaluación del cumplimiento de la licencia de exportación. Otras entidades de la administración estatal controlan otros tipos de exportaciones en el marco de sus competencias específicas.

El Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas puede hacer inspecciones de artículos de doble uso, y de la documentación pertinente, en los locales del exportador o el fabricante, antes y después de emitir la licencia de exportación.

Las licencias de exportación de artículos de doble uso las emite el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas de conformidad con una propuesta del Comité integrado por Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Administración de Aduanas y el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas. Dado que la Lista de artículos de doble uso se refiere a bienes comprendidos en la competencia de otros ministerios, el Comité está integrado por representantes de los ministerios encargados de las telecomunicaciones, la salud, la agricultura, y otros, y, a fin de efectuar una comprobación sobre el usuario final, también de los Servicios de

Inteligencia. Los representantes de la Cámara de Comercio de Croacia participan también en la labor del Comité. El Comité adoptó su propio reglamento.

La Ley prescribe también el sistema de control denominado “de cláusula general”, que no se basa en la lista de control nacional sino en el usuario final o el uso final. Esto significa que también se necesitará una licencia de exportación para bienes no incluidos en la Lista cuando el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas informe al exportador de que los bienes se pueden utilizar para la producción y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas. La licencia de exportación será necesaria también en el caso de que los bienes estén destinados a un usuario final prohibido, es decir, un país al que se aplican sanciones del Consejo de Seguridad o una medida dispuesta en una decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa o la Unión Europea. Ahora bien, si el exportador sabe que los bienes que se exportan están destinados al uso final o el usuario final mencionados, debe informar de ello al Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, en cuyo caso el Ministerio determinará si se requiere una licencia para la exportación de esos bienes.

Se expedirá una licencia de exportación para cada exportación individual. Ahora bien, según el tipo de artículos de doble uso de que se trate, el tipo y la duración del acuerdo de exportación y el país al que se exportarán esos bienes, el Ministerio puede emitir al exportador una licencia global para la exportación de bienes del mismo tipo, para uno o más países.

El Ministerio tomará una decisión sobre la solicitud de licencia de exportación dentro de los 60 días, o de los 90 días si se requieren verificaciones adicionales (verificaciones del usuario final).

En el proceso de emitir la licencia de exportación, el Ministerio protegerá cuidadosamente los intereses de política exterior, seguridad, defensa y economía de la República de Croacia y los compromisos internacionales que ha asumido. Una licencia ya emitida podrá ser revocada si las condiciones en que se emitió han cesado de existir, o podrá ser anulada si se determina que la licencia se emitió sobre la base de información incorrecta o incompleta y el solicitante sabía, o debía haber sabido, que esa información era incorrecta o incompleta.

El Ministerio mantiene registros de las licencias de exportación emitidas y de las exportaciones realizadas, y coopera con organizaciones internacionales y órganos competentes de otros países, de conformidad con las obligaciones asumidas por la República de Croacia. Desde que se inició la aplicación de la Ley, es decir, desde el 1 de enero de 2005, se han emitido 65 licencias de exportación.

Se aplicará una multa máxima del 250% del valor comercial de la exportación al que exparte artículos de doble uso sin la licencia de exportación, pero no menos de 50.000 kunas (en este momento, aproximadamente 6.600 euros) por persona jurídica o física.

La Ordenanza sobre el formulario de solicitud de licencia de exportación para artículos de doble uso (Boletín Oficial núm. 166/04) establece el formato y el contenido de la solicitud y de la lista de documentos que deben adjuntarse. El formulario de solicitud se ha ajustado al formulario del anexo III a de la Reglamentación del Consejo de Europa (EC) núm. 1504/2004. La solicitud de licencia de exportación se debe presentar al Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas. La solicitud debe estar debidamente rellenada y ser legible. El solicitante

es responsable de la exactitud y veracidad de los datos suministrados en la solicitud. El formulario de solicitud se ha publicado en el sitio web del Ministerio ([www.mingorp.hr](http://www.mingorp.hr)) para facilitar la presentación de la solicitud a los exportadores. Todavía no es posible presentar la solicitud en forma electrónica.

La Ordenanza sobre el formulario de solicitud del certificado de importación de artículos de doble uso (Boletín Oficial núm. 166/04) fue adoptada por el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas de conformidad con el artículo 11 de la Ley. La Ordenanza establece el formato y el contenido del formulario de solicitud para la emisión de certificados de importación de artículos de doble uso y las pruebas que deben adjuntarse a la misma. El certificado de importación es un documento que debe ser emitido por el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas si el país exportador de los artículos de doble uso requiere un certificado de importación para autorizar la exportación de esos bienes. El certificado se emite en idiomas croata e inglés. Contiene datos sobre el importador de la República de Croacia (y posiblemente del usuario final, si es diferente del importador), el tipo, la cantidad y el valor de los bienes y una indicación de que los bienes no serán vueltos a exportar desde la República de Croacia sin la aprobación especial del Ministerio.

#### **Verificación de la aplicación de la legislación nacional e internacional sobre armas de destrucción en masa**

La Autoridad Nacional para la no Proliferación de las Armas de Destrucción en Masa se estableció en noviembre de 2004, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, como un órgano interinstitucional encargado, en particular, de la cooperación en el marco de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación. La Autoridad Nacional está compuesta de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos Oceánicos, Turismo, Transporte y Desarrollo, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, la Oficina Estatal de Protección Radiológica, la Dirección Nacional de Protección y Rescate, los Servicios de Aduana y los Servicios de Inteligencia.

La Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas se estableció en junio de 1997 de conformidad con el artículo 7 de la Convención, como un órgano interinstitucional vinculado a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados partes en la Convención. La Autoridad Nacional está compuesta de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Bienestar Social, el Ministerio de Ciencias y el Ministerio de Protección Ambiental y Planificación Física.

La Autoridad Nacional para la aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se estableció en 2002, como un órgano interinstitucional, de conformidad con el artículo 4 del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y está compuesta de representantes de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio de Defensa, la Oficina Estatal de Protección Radiológica, el Instituto de Ciencias Médicas y el Instituto Rudjer Boskovic.

### **Aplicación de medidas restrictivas internacionales**

De conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, a nivel nacional el principal instrumento de no proliferación de armas de destrucción en masa sigue siendo el control total de las exportaciones de bienes de doble uso mediante el fortalecimiento constante de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, así como el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad que tienen por objeto detener la proliferación. El Gobierno de Croacia aprobó decisiones sobre la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, relativa a la aplicación de sanciones a la República Popular Democrática de Corea y en las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), relativas a las sanciones contra la República Islámica del Irán. Inmediatamente después de la aprobación de esas decisiones, las resoluciones se aplicaron plenamente en el sistema jurídico croata. A fin de mejorar la capacidad administrativa y poder aplicar plenamente y en forma efectiva las resoluciones de las Naciones Unidas y las sanciones y medidas restrictivas de la Unión Europea, Croacia ha decidido enmendar la Ley existente sobre medidas restrictivas internacionales. A tal fin, se ha establecido un grupo de trabajo encargado de proponer un nuevo proyecto de ley sobre medidas restrictivas internacionales.

### **Apoyo a la labor de las organizaciones internacionales para reforzar los instrumentos multilaterales**

#### **En la esfera nuclear**

En junio y julio de 2006, Croacia dio acogida a un ejercicio dirigido (DE06) tras el séptimo Curso Avanzado Experimental (EAC7), organizado por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. La finalidad del ejercicio era evaluar a fondo, en condiciones realistas, los aspectos operacionales relacionados con el establecimiento de una Base de Operaciones, así como otras actividades operacionales como más vuelos, muestreo y análisis ambientales y ensayo de los procedimientos operacionales estándar conexos. Esa actividad contribuyó a la redacción del manual operacional sobre inspecciones in situ, y promovió la toma de conocimiento por la Comisión iniciando y dirigiendo una verdadera inspección in situ. Croacia ha completado todos los procedimientos nacionales requeridos a fin de establecer un centro nacional de datos que pueda utilizar datos del Sistema Internacional de Datos de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Croacia fue uno de los 25 países que propusieron la convocación de una Conferencia diplomática para aprobar una nueva enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares en septiembre de 2005 en Viena, y participó activamente en las negociaciones que dieron lugar a la aprobación de la enmienda. Croacia cree que la ampliación del alcance de esa Convención para abarcar la protección física de las instalaciones nucleares y el transporte, almacenamiento y uso nacionales de material nuclear, contribuirá al fortalecimiento del régimen mundial de seguridad nuclear. Croacia cree también que la enmienda a la Convención facilitará a los países el cumplimiento de las obligaciones que asumieron en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, que pide la adopción de medidas apropiadas de protección física de los materiales nucleares.

### **En la esfera de las armas químicas y biológicas**

Croacia prestó apoyo a la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas dando acogida a un simposio titulado “CBMTS Industry I – Chemical and Biological War without Chemical and Biological Weapons”, que se celebró en Zagreb en octubre de 1998, durante la cual se efectuó una demostración y ejercicio militar; también dio acogida a “CBMTS Industry II – World Congress on Chemical and Biological Terrorism”, en Dubrovnik en abril de 2001, “CMBTS Industry III – The Second World Congress on Chemical and Biological Terrorism” en Dubrovnik en septiembre de 2003, “CMBTS Industry IV – The Third World Congress on Chemical and Biological Terrorism”, en Dubrovnik en septiembre de 2005 y “CMBTS Industry V – The Fourth World Congress on Chemical and Biological Terrorism” en Cavtar en abril de 2007. En forma paralela a este último Congreso se realizó un curso práctico de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para autoridades aduaneras de Europa sudoriental sobre los aspectos técnicos del régimen de transferencias.

Desde 2005, Croacia ha dado acogida, una vez por año, a un seminario C-5 relativo a la Convención sobre las armas químicas, que tiene lugar en el Centro Regional de asistencia para la verificación y aplicación de medidas de control de armamentos (RACVIAC). Los seminarios se organizan en cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. La finalidad de los seminarios es centrar la atención en temas específicos de la Convención sobre las armas químicas y proporcionar una plataforma para que los países participantes puedan presentar sus experiencias e intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la Convención. Personal del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, organizaciones no gubernamentales y los servicios de protección civil demostraron gran interés en los temas relacionados con la Convención. La cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas garantizó la presencia de conferenciantes de alto nivel, que compartieron sus conocimientos y experiencias con los participantes.

Según el acuerdo con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, relativo a proporcionar una dependencia de descontaminación radiológica, biológica y química, Croacia ha establecido una dependencia de ese tipo que está a disposición de la Organización, de conformidad con el artículo X de la Convención (asistencia internacional y protección contra las armas químicas).

La República de Croacia ha seguido trabajando para lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de todas sus obligaciones internacionales. Croacia presenta informes periódicamente a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre las armas químicas, y presentó su Declaración Final (sobre medidas de fomento de la confianza) a la tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas.

En 2006, Croacia depositó instrumentos de ratificación del protocolo de Ginebra de 1925 ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

Los representantes de Croacia participaron en varios cursos, seminarios y ejercicios de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas. La República de Croacia dio acogida al ejercicio internacional “Assitex-1” en Zadar, en septiembre de 2002, organizado conjuntamente con la Autoridad

Nacional, miembros del equipo del centro de verificación de Croacia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Ese ejercicio fue el primero en que se demostró la contaminación química del territorio del Estado parte y en el que, dado que Croacia carece de dispositivos de descontaminación, la Organización proporcionó asistencia internacional por intermedio de dependencias nucleares, biológicas y químicas especiales de varios Estados.

Croacia participó activamente en las negociaciones del Grupo Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas, relativas a un protocolo de aplicación de la Convención. En la quinta Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas biológicas celebrada en 2001, Croacia apoyó la continuación de la labor del Grupo Especial, sobre la base del texto compuesto del Presidente del grupo especial sobre el futuro protocolo. Croacia entiende que el texto del Presidente presenta un enfoque amplio, que procura combinar las diferentes posiciones expresadas en los debates del Grupo Especial.

Croacia trabajó con otros Estados partes en la Convención sobre las armas biológicas para llevar a buen término la continuación de la quinta Conferencia de Examen en noviembre 2002, incluida la aprobación de una enérgica Declaración Final. Asimismo, Croacia indicó que apoyaría unilateralmente las propuestas de los Estados Unidos sobre la legislación y las medidas nacionales de aplicación de la Convención sobre las armas biológicas, aunque compartió la opinión de algunas otras delegaciones europeas de que eso planteaba obligaciones políticas, y no jurídicas.

Con respecto a las futuras negociaciones sobre un tratado internacional, Croacia comparte la opinión de sus asociados europeos acerca de la necesidad de convocar, lo antes posible, a una reunión para celebrar negociaciones sobre un Tratado de prohibición de la producción de material fisionable en la Conferencia de Desarme en Ginebra.

## **Otras actividades**

Como parte de sus actividades para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, la República de Croacia celebró con beneplácito las actividades de la Iniciativa de lucha contra la proliferación. En junio de 2005, Croacia firmó con los Estados Unidos el Acuerdo de abordaje de naves, relativo a la cooperación en la supresión de la proliferación de las armas de destrucción en masa por mar.

Como parte de su apoyo a la Iniciativa de lucha contra la proliferación, Croacia dio acogida, en abril de 2006, a ARIEX (ejercicio integrado regional del Adriático), con la participación de miembros de la Carta del Adriático (Croacia, Albania y Macedonia, así como los Estados Unidos y Polonia).

Croacia apoya enérgicamente la cooperación regional y participa activamente en el Pacto de Estabilización, en el SEDM, el SECP y RACVIAC, a través de sus programas para combatir el terrorismo internacional.

Croacia ha intensificado su participación en el Proceso ministerial de defensa de Europa sudoriental (SEDM), particularmente cuando ejerció la presidencia del Grupo de Trabajo sobre lucha contra el terrorismo, la seguridad de las fronteras y la proliferación de las armas de destrucción en masa. Tras la labor realizada en virtud

del “Proceso del Lago Bled” del SEDM, Croacia, junto con los Estados Unidos, organizó un seminario a nivel de ejecutivos para parlamentarios del SEDM sobre los aspectos legislativos de la Convención sobre las armas biológicas, que tuvo lugar en Dubrovnik en agosto de 2005.

Al principio, el objeto de la iniciativa era dar información actualizada a los parlamentarios sobre las cuestiones relativas a las armas de destrucción en masa, señalar a su atención el problema de las discrepancias entre las leyes y los reglamentos de las naciones del SEDM y poner de relieve la urgente necesidad de armonizar las respectivas legislaciones. El seminario a nivel de ejecutivos se ha convertido en una nueva iniciativa parlamentaria en el contexto del Grupo de Trabajo, denominada “Diálogo de Dubrovnik”. Este será un foro para las deliberaciones entre legisladores de países miembros del SEDM.

### **Prioridades para el futuro**

Croacia, como parte de su compromiso con la Iniciativa de lucha contra la proliferación (PSI), está dispuesta a contribuir más activamente a sus actividades, dentro de los límites de sus posibilidades institucionales y de su legislación nacional.

En mayo de 2008, en conmemoración del quinto aniversario de labor de la Iniciativa, Croacia, junto con los Estados Unidos y Polonia, organizará el ejercicio Adriatic Shield 08 en el Puerto de Rijeka. Se invitará a los países situados en la costa del Adriático a que contribuyan a las aspiraciones del ejercicio Adriatic Shield 08. Se prevé que el ensayo de las corrientes internacionales de inteligencia será uno de los objetivos principales. Se prestará especial atención al ensayo de los procedimientos nacionales, no sólo para la detección oportuna del transporte ilícito de artículos de doble uso y artículos de la Lista del Grupo de Suministradores Nucleares, sino también para el enjuiciamiento de los actos ilícitos detectados.

En junio de 2008, Croacia, en cooperación con el Consejo de la Asociación Euroatlántica, organizará un curso práctico internacional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. El seminario tendrá lugar en el Centro de Cooperación para la Seguridad (del RACVIAC). Los participantes deberán ser expertos y oficiales gubernamentales provenientes de países de Europa sudoriental. Los temas de debate propuestos se refieren al nuevo fortalecimiento de las capacidades, leyes y reglamentos nacionales; los métodos de aplicación de medidas restrictivas internacionales; y la forma de llevar a cabo actividades de divulgación con miras a aumentar la conciencia de los funcionarios públicos y del sector privado acerca de la amenaza de las armas de destrucción en masa.

A principios de 2008, como parte de las actividades de aplicación de las disposiciones sobre artículos de doble uso, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, junto con la Cámara de Comercio de Croacia, organizará un curso práctico para reunir a miembros de los sectores académico, público y privado. Este proyecto se celebrará bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos y la Comisión Europea.

Croacia ha expresado su interés en dar acogida a la novena Conferencia Internacional de Control de las Exportaciones.

Se han aceptado dos proyectos financiados con cargo al programa PHARE: el proyecto PHARE 2005 “Border Control of Nuclear and other Radioactive Materials with Mobile Portal Monitor” y el proyecto PHARE 2006 “Border Control of Nuclear and other Radioactive Materials with Stationary Portal Monitors”. En virtud del proyecto de 2005, se crearán dos equipos de vigilancia móviles con monitores de portal que, utilizando vehículos adecuados, se desplazarán entre diversos cruces fronterizos a fin de detectar y manipular materiales nucleares y radiactivos. En el marco del proyecto de 2006, se instalarán monitores de portal estacionarios en 14 cruces fronterizos (3 puertos, 4 cruces de ferrocarril, 1 aeropuerto y 6 cruces fronterizos por carretera) en las fronteras con Serbia, Montenegro y Bosnia y Herzegovina. Los proyectos darán lugar a una mayor capacidad para el control eficiente de las fronteras de Croacia en cuanto al tráfico de materiales nucleares y otros materiales radiactivos, y a la integración del sistema nacional de Croacia en la red de la Unión Europea de control y lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.

### **Asistencia técnica a otros estados**

La República de Croacia tiene especial interés en contribuir a la estabilización y democratización de Europa sudoriental. En razón de su posición geográfica, a lo largo de la denominada ruta de los Balcanes, Croacia tiene plena conciencia de los peligros de la proliferación de las armas de destrucción en masa. Una participación más activa en esta esfera es necesaria e importante para maximizar no sólo el desempeño nacional, mejorando la eficiencia de las medidas nacionales de prevención y supresión, particularmente del tráfico ilícito y el contrabando de esas armas y el equipo conexo, sino también a fin de prestar asistencia a países vecinos en sus actividades y actualizar el nivel de cooperación regional en esta esfera particular.

Se ha establecido la cooperación regional respecto de los procedimientos de vigilancia y respuesta relativos a la chatarra radiactiva. En la reunión celebrada en marzo de 2007, representantes de los países de la región acordaron cooperar en el futuro, particularmente en la esfera del intercambio de información sobre consignaciones de chatarra radiactiva, la capacitación de los funcionarios fronterizos y la instalación de equipo. La segunda reunión se celebró en noviembre de 2007 en Belgrado. Todos los países participantes expresaron su satisfacción por las actividades, que habían sido actualizadas, y acordaron continuarlas.

Croacia ha expresado interés en organizar, junto con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas un curso sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas para miembros del sector académico y de la industria de los países de la región, abierto también a países de África. El curso práctico está previsto para el segundo semestre de 2008.

Zagreb, diciembre de 2007